Al fisco se den 200 rs

Y al Dn. Pº Molina 3000 rs. a quenta de lo q se le deue =

Duzientos Rs. que paran en poder de Fran.co Thomas de Jumilla ad mr. del posito en quien se pusieron con mas cant.d de lo prozedido de la rr.ta de la cañiza da del plaço de nau.d pasado de ochenta y uno, para rre integrar al posito parte de la perdida que tubo su caudal q la baxa de moneda, cuyos cinco mill y duzientos rs. estan en ser y no mas q aberse sacado lo demas de la dha paga de cañizada para los gastos del encierro de la nieue = y la ciudad hauiendo oydo al Sr. Dn. Pedro pacheco, y que no ay dinero alguno efectiuo hasta S.n Ju.o deste año que cumplen los plaços de los propios; acordo que los dhos cinco mill y duzientos rs. los entregue el dho Fran.co Thomas de Jumilla al Jurado Pº Villa nueua como deposit.o de propios que contr.do deste acuerdo y Rno seran bien entregados y haciendo resguardo de que de los dhos propios y en especial que de lo prozedido del auasto de la nieue se resti tuyran al dho posito ejecutandose en esta razon todo lo que se resoluio Pª sacar de poder del dho Fran.co Thomas de Jumilla los diez mill rs. que dio Pª el encierro de la nieue = y haciendose cargo dho Sr. Pº Villa nueua de los dhos cinco mil y duzientos Rs. entregue y pague por quenta de lo que se deue al Rl. fisco dos mill y duzientos rs. y al dho Sr. Dn. Pedro de Molina los tres mill rs. que quedan de los